



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2016-MPH-GM

Huaral, 04 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 13619 de fecha 20 de junio del 2016, presentado por doña LILIANA MEDINA POMALAYA, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 091-2016MPH-GFC, de fecha 26 de mayo del 2016, Informe N° 639-2016-MPH/GA] de fecha 18 de julio del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 091-2016-MPH-GFC, de fecha 26 de mayo del 2016, se resuelve, Artículo Primero.- SANCIONAR con multa administrativa a LILIANA MEDINA POMALAYA identificada con DNI N° 41016308, con domicilio en Calle Morales Bermúdez N° 590 -Huaral, por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, conforme a la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007148 de fecha 06 de marzo de 2016, con CODIGO DE INFRACCIÓN N° 61021 "Por efectuar construcciones si la autorización municipal respectiva" multado con el 10% del valor de LA obra, equivalente a la suma de St. 2,704.12(Dos Mil Setecientos Cuatro con 12/100 Nuevos Soles) y Medida Complementaria de Paralización, Retiro de Materiales y/o Demolición.

(...)

Que, posteriormente mediante Expediente Administrativo N° 13619 de fecha 20 de junio del 2016, doña LILIANA MEDINA POMALAYA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 091-2016MPH-GFC, de fecha 26 de mayo del 2016, a efecto de que se deje sin efecto la multa impuesta.

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad, prevé que:

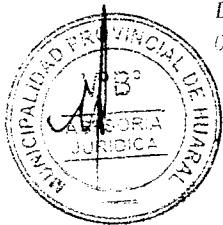
"Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"

1.2. Principio del Debido procedimiento, establece lo siguiente:

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

(...)

Que, en ese orden de ideas, cabe precisar, que del recurso de apelación presentado por doña Liliana Medina Pomalaya, según Acta de Notificación, que con fecha 27 de mayo del 2016, se realizó la notificación de la Resolución Gerencial de Sanción N° 91-2015-MPH-GFC, sin embargo del escrito de apelación de fecha 20 de junio del 2016 (Expediente Administrativo N° 13619-16), se advierte que dicha solicitud ha sido interpuesta de manera extemporánea, precluyendo el plazo de 15 días previsto en el Artículo 207° Inc. 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, el Artículo 207° inc. 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, asimismo, mediante Informe N° 639-2016-MPH-GAJ de fecha 18 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que se declare **IMPROCENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Medina Pomalaya, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 091-2016-MPH/GFC, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL.**

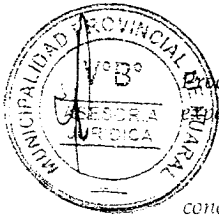
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por **LILIANA MEDINA POMALAYA**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 091-2016-MPH/GFC, de fecha 26 de mayo del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando denegado el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña **Liliana Medina Pomalaya**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal